



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

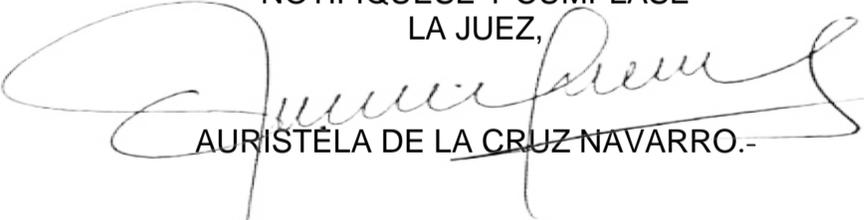
Los señores YENIS MARIA CABARCAS PEREZ, JULIO CESAR CABARCAS PEREZ, LUDMILA ESTHER CABARCAS PÉREZ, JAIME ENRIQUE CABARCAS PÉREZ, MARIBEL DEL SOCORRO CABARCAS ALFARO, KILMENIS ESTHER CABARCAS ALFARO Y MARCO ANTONIO CABARCAS ALFARO, en calidad de herederos y DAGOBERTO GUZMAN QUIROZ como acreedor hereditario, por medio de apoderado judicial interpusieron demanda de SUCESIÓN INTESTADA del finado, señor JUAN DE DIOS CABARCAS ANAYA. Posteriormente, presentaron una solicitud de partición adicional.

Agotado el trámite correspondiente, surtidas las etapas procesales y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 509 del C. G.P. el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1.- Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional de los bienes relictos de la sucesión del causante, señor JUAN DE DIOS CABARCAS ANAYA, presentado por el Dr. DAGOBERTO GUZMAN QUIROZ, en su calidad de partidor designado por las partes.
- 2.- Comuníquese al Fondo De Pasivo Prestacional y Pensional De ELECTRICARIBE FONECA.
- 3.- Expídanse fotocopias autenticadas del trabajo de partición y del fallo para efectos de su registro.
- 4.-Protocolícese el expediente en la Notaría que designen los interesados, previo desglose y déjese copia del mismo en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-